Acuerdo de Cooperación

SUDEI - SOCINPRO

Las partes firmantes:

SUDEI
Convención 1204
C.P. 11100
Montevideo
Uruguay
Representada por: su Presidente, Don Carlos Weiske y su Secretario, Don Fernando Yáñez

y por otra parte,

SOCINPRO
Av. Beira Mar 406/1205
Rio de Janeiro- RJ
Brasil
Representada por su Director General, Dr. Jorge S. Costa.

declaran que:

Las partes contratantes cooperarán para fortalecer los derechos de los artistas intérpretes y asegurar el efectivo funcionamiento de la administración internacional de esos derechos a través de este acuerdo bilateral entre las sociedades de gestión de los derechos de los intérpretes.

La adecuada administración de los derechos de los intérpretes requiere que las partes contratantes hayan estructurado una efectiva administración que permita a las partes contratantes distribuir montos individuales a los intérpretes en proporción al uso actual de sus grabaciones protegidas de la forma más justa posible.

Como las partes contratantes toman en consideración que la información necesaria de los usos en determinados derechos de los intérpretes, grupo de intérpretes o los usos especificos no siempre estan disponible para permitir un adecuado intercambio de la remuneración, y que dicho intercambio resulta economicamente inconveniente para ambos y sus miembros representados.

Acuerdan

ACUERDO

Art. 1 Territorio del Acuerdo

Este acuerdo cubre la administración de los derechos de intérprete en Uruguay y en Brasil.

SUDEI esta operando en URUGUAY, bajo la ley No. 9739 del 17 de diciembre de 1937.

SOCINPRO está operando en BRASIL, bajo la ley No. 9.610 del 10 de febrero de 1998.

Art. 2 Autorización para administrar

Las parte contratantes han sido investidas por sus respectivos miembros para representarlos fuera de su país mediante la firma de acuerdos bilaterales con otras sociedades similares que administren los derechos de los intérpretes en otros paises.

De acuerdo al mandato expresado por sus miembros, las partes contratantes dan el poder de representar a la otra parte en sus respectivos países, a los miembros de la otra sociedad en cualquier aspecto relacionado con el uso de actuaciones grabadas protegidas bajo leyes nacionales y las convenciones internacionales de los derechos de los intérpretes especificadas en los Anexos de este Acuerdo.

Art. 3 Membresia

Este Acuerdo sólo cubre los derechos de los intérpretes que han autorizado a su sociedad a representar sus derechos de intérprete, tanto en su territorio como dentro del territorio de la otra parte contratante. Los herederos de miembros fallecidos también pueden ser miembros.

Los interpretes que son miembros de las dos partes contratantes no están cubiertos por este Acuerdo.

Anualmente, las partes contratantes deben proveerse mutuamente de información detallada y completa acerca de sus miembros, para fundamentar los reclamos de remuneración. Las partes contratantes deben tomar medidas apropiadas para asegurar la confidencialidad de la información al grado requerido por la otra parte o por las provisiones contenidas en este Acuerdo.

Cada una de las partes contratantes debe enviar a la otra parte toda la información de los artistas que vivan en el país de la otra parte.

Art. 4 Código de Conducta

Las partes contratantes acuerdan observar principios éticos de conducta, renegociar y poner al día este Acuerdo de buena fe y en concordancia al espíritu de colaboración

Art. 5 Compromiso de Responsabilidad

Las partes contratantes cooperarán para asegurar que sus miembros reciban la remuneración justa, de acuerdo a las leyes nacionales y al esquema de distribución que se aplique en los respectivos países.

Cualquier reclamo por remuneración de los miembros de las partes contratantes incluidos en este Acuerdo, art.3 párrafo 1, deberán ser resueltas por SOCINPRO y SUDEI respectivamente.

De esta manera, ningún miembro puede reclamar ninguna remuneración de la sociedad del otro país en forma directa.

Art. 6 Cooperación

Las partes contratantes acuerdan proveerse mutuamente de cualquier otra información y de tomar las medidas necesarias para asegurar el correcto funcionamiento de este Acuerdo y la efectiva administración de los derechos referidos en los Anexos.

Una vez al año las partes contratantes se informarán entre sí acerca de los cambios en la legislación aplicable, si es que hay alguna, los estatutos de las sociedades, prácticas utilizadas y el esquema distributivo.

En una base económica y práctica recíproca, en colaboración con la organización de intérpretes profesionales, las partes contratantes expresan su mutuo interés en iniciar y llevar a cabo a través de proyectos conjuntos, o de otra manera asistirse mutuamente para promover las artes y los intereses profesionales de los artistas intérpretes.

Art. 7 Costos de Administración

Las partes contratantes cubren sus propios costos bajo los términos de este Acuerdo.

Art. 8 Resolución de Disputas

Mediante negociación las partes contratantes deben usar sus mejores esfuerzos para resolver cualquier disputa que pudiera surgir de o en conexión con este Acuerdo o su aplicación.

Esas disputas deberán ser resueltas en primer lugar, mediante el arbitraje, sobre el cual las partes contratantes deberán estar de acuerdo. Sin embargo, si la aplicación de este Acuerdo condujera a procedimientos legales, la referida disputa deberá ser remitida y regida por la ley de la corte del Reclamante.

Art. 9 Fuerza Mayor e Imposibilidad Jurídica

Si por razones de fuerza mayor o imposibilidad jurídica una de las partes contratantes no pudiera cumplir con sus obligaciones de acuerdo a este Acuerdo, las consecuencias necesarias deberán ser negociadas por las partes o resueltas mediante lo que establece el art. 8. Las partes renegociarán este Acuerdo de buena fe de manera de tener en cuenta los cambios que hayan ocurrido.

Art. 10 Intransferencia de este Acuerdo

Ninguna de las partes contratantes tendrá el derecho de transferir una parte o todo este Acuerdo a una tercera parte contratante, sin el consentimiento de la otra parte contratante.

Art. 11 Revisión de la Legislación

En caso de enmiendas a la legislación nacional aplicable, o las convenciones internacionales, o la adopción de nuevos instrumentos que conduzcan a introducir nuevos derechos o a extender los ya existentes, las partes aquí acuerdan enmendar este Acuerdo para que los poderes mutuos de administración reflejen las nuevas provisiones o los nuevos derechos.

Art.12 Duración

Este Acuerdo comenzará a regir a partir del 1° de enero del año 2000 y deberá continuar hasta el término del año 2002. El Acuerdo se renovará automáticamente por un mismo período a menos que se haga llegar nota de no-renovación por cualquiera de las partes mediante correo certificado, o email, con un plazo de seis meses de anticipación antes de la fecha de expiración del contrato.

Por *SOCINPRO*

Jorge S. Costa
Director General

Por *SUDEI*

Carlos Weiske
Presidente

Fernando Yáñez
Secretario

ANEXO

Art. 1 Derechos de los intérpretes cubiertos por este Acuerdo

Los siguientes derechos de los intérpretes conferidos a los miembros de las partes contratantes bajo sus leyes nacionales están cubiertos por este Acuerdo: Remuneración por emisión y ejecución pública de sonidos grabados.

Art. 2 Intercambio de Información de Membresía

Una vez al año antes de la finalización del mes de Octubre, las partes contratantes intercambiarán información acerca de los artistas que están cubiertos por este Acuerdo.

La parte que reciba deberá, si correspondiere corregir la información de la otra parte en un plazo de tres semanas.

Art. 3 Cooperación en cuanto bases de datos.

Las partes contratantes deberán asistirse mutuamente para poder establecer una base de datos que contenga los derechos de los intérpretes y ejecutantes de los respectivos países.

En forma particular, las partes contratantes están obligadas a intercambiar información acerca de las grabaciones nacionales protegidas de los respectivos paises para completar sus bases de datos

Las partes contratantes deberán asegurar la confidencialidad de la información, art.3 del ya citado ACUERDO DE COOPERACIÓN.

Art. 4 No transferencia de remuneraciones

La remuneración de los miembros de las partes contratantes que sean recogidas y distribuidas bajo este Acuerdo permanecerán en el país en donde se recogieron.

Art. 5 Compensación

Las partes contratantes acuerdan utilizar el dinero retenido bajo el art. 4 para compensar a sus miembros, siempre que sea practicable, en proporción a la remuneración que permanece en el otro país

Las partes contratantes deberán proveerse mutuamente de cualquier información disponible para facilitar una justa compensación a los miembros de la otra sociedad.

Art. 6 Duración y Declaración

Las partes contratantes declaran su intención de desarrollar sistemas de manejo que permitan en parte o en forma completa, el intercambio de remuneración de acuerdo al uso actual de las grabaciones de los intérpretes, dentro de un máximo de tres (3) años.

La remuneración recogida bajo este Acuerdo deberá ser distribuida en concordancia con el Art.4 y Art.6 de este Anexo.

Fecha: 25 de noviembre de 1999

Por: *SOCINPRO*

Jorge S. Costa
Director General

Por *SUDEI*

Carlos Weiske
Presidente

Fernando Yáñez
Secretario